

## **RESOLUCION N°-DE-001-2020**

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de enero del año dos mil veinte.

**VISTO:** El Proceso de la Licitación Pública LPN-001-2020-INAMI programado para el día veintisiete (27) de enero del año 2020 a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

**CONSIDERANDO (1):** En fecha ocho (08) de enero del año 2020 en los diarios, la Gaceta, La Tribuna y Prensa salió publicado la invitación para las empresas legalmente inscritas a presentar ofertas en proceso de Licitación Pública LPN-001-2020-INAMI para el día lunes veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) a las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

**CONSIDERANDO (2):** Que el día, fecha, mes y año aludido en el Considerando que precede, se recepcionaron y se dio apertura a las ofertas presentadas por las empresas: "PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)" y "CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, S.A. (COPS)".

**CONSIDERANDO (3):** Que el Pliego de condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ordenan la integración de una Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas.-

**CONSIDERANDO (4):** Que a Comisión de Evaluación en reunión de trabajo sostenida en fecha veintinueve (29) enero del presente año dos mil veinte (2020), encontraron en la documentación de las empresas oferentes necesidades de subsanaciones que consignaron en el Acta que al efecto se levantó, y en base con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, conceden a las empresas oferentes, para subsanación, cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.-

**CONSIDERANDO (5):** Que el contrato de Seguridad y Vigilancia tiene una vigencia al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), y el proceso licitatorio a esa fecha estará finalizado, por lo que de conformidad con el artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, mediante la presente Resolución motivada se procede autorizar la continuación de los efectos del contrato de Seguridad y Vigilancia hasta por un mes, dentro de cuyo término debe haberse completado el trámite de Licitación Pública. Esta prórroga se hará mediante acuerdo entre las partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera y se formalizará mediante Acuerdo.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Gerencia Administrativa y Dirección Legal de este Instituto, en esta misma fecha, emitieron opinión Técnica, Financiera y Legal en la que indican la existencia del Contrato de Seguridad y Vigilancia vigente al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020). Que en esta misma opinión la Gerencia Administrativa determina que el servicio de seguridad y vigilancia es necesario e indispensable para la institución, además de contar con el respaldo presupuestario para cubrirlo. La misma Gerencia Administrativa

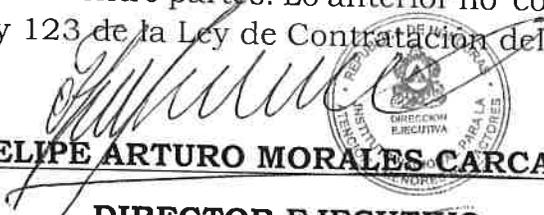
señala que a la fecha todavía no se ha finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato para la prestación de tales servicios.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Legal opina que no encontrándose finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, procede la autorización, mediante Resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (03) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, esta prórroga se hará mediante acuerdo entre las partes. Lo anterior tiene como fundamento legal el Artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

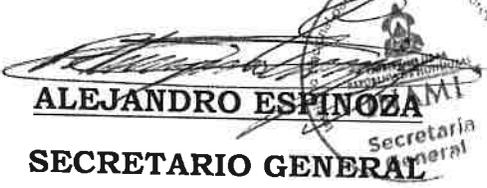
**POR TANTO:** El **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, en aplicación de los artículos 1, 4, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar la continuación de los efectos del contrato por todo el mes de febrero del año dos mil veinte (2020), dentro de cuyo término debe haberse completado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato.- La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes. Lo anterior no contraviene lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **CUMPLASE.**

  
**FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ALEJANDRO ESPINOZA**

**SECRETARIO GENERAL**